



TIENE PRESENTE LO QUE SE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-086-2019

Santiago, 18 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 10 de septiembre de 2019, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-086-2019 en contra de Norterra S.A (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "Norterra"), Rol Único Tributario N° 78.790.740-7, en su calidad de titular del establecimiento Norterra Sociedad Anónima, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2° Habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, la empresa no realizó gestión alguna ante esta SMA.

3° Por su parte, mediante Memorándum N° 37 de 2023 del Departamento de Sanción y Cumplimiento, por motivos de distribución interna, para el procedimiento sancionatorio Rol D-086-2019 se reasignó como Fiscal Instructora Titular a Patricia Pérez Venegas y como Fiscal Instructora Suplente a Romina Chávez Fica.

4° El artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser consideradas por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

5° Se ha estimado necesario, para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, contar con cierta información actualizada, que se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra e) de la LO-SMA, otorgando un plazo prudente para la recopilación de los antecedentes requeridos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl







6° El artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7° Con fecha 31 de enero de 2023, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-086-2019 (en adelante, "Res. Ex. N° 2/Rol D-086-2019"), esta SMA requirió información al titular, para efectos de ponderar las circunstancias enunciadas en el artículo 40 de la LOSMA.

8° Con fecha 16 de febrero de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto, la empresa dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-086-2019. Acompañó a esta presentación: (i) Contrato civil y sus anexos celebrado entre Norterra S.A. y Minera Spence S.A; (ii) Informe financiero contable auditado de la empresa Norterra S.A.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE presentación de Norterra de 16 de febrero de 2023, junto con sus anexos.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a representante legal de Norterra S.A.

Patricia Pérez Venegas

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz, representante legal de Norterra Sociedad Anónima, domiciliado en Calle Orela 310, oficina 1202.

C.C:

- Oficina Regional Antofagasta, SMA.